

RESOLUCION N° 262  
( 18 MAYO 2016 )

Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro por el costo de reproducción en medio físico o magnético de documentos que custodia o mantiene en archivos el Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.

El Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere las Ordenanzas No. 048 del 10 de diciembre de 1994, 079 de 1995 y.

**CONSIDERANDO:**

A. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

B. Que según lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 4 del Decreto 139 de 1996, son funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución, organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

C. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona en sus relaciones con las autoridades tiene derecho a: "Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos".

D. Que el Artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 establece que "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado", norma que se encuentra en consonancia con el Artículo 17 de la Ley 57 de 1985.

E. Que el Artículo 21 del Decreto 103 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y

*¡Creciendo para todos, con calidad!*

teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

F. Que la expedición de copias de documentos en medio físico o magnético, genera un gasto administrativo para el Hospital Rosario Pumarejo de López ESE, por lo que se hace necesario establecer el costo unitario de los documentos que deba reproducir en cumplimiento de petición de parte interesada, para lo cual se tendrá en cuenta la regulación normativa vigente y el costo promedio que tienen éstas en el mercado.

G. Que en mérito de lo expuesto, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor unitario de la reproducción de documentos realizadas por el Hospital Rosario Pumarejo de López ESE., en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) M. Cte, para cada una de las copias de documentos físicos reproducidos y que hacen parte de la información sistematizada o archivos que mantenga bajo custodia del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el valor unitario de la reproducción de documentos electrónicos (impresión) realizadas por el Hospital Rosario Pumarejo de López ESE., en la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$200) M. Cte, para cada una de las hojas de documentos reproducidos y que hacen parte de la información sistematizada o archivos que mantenga bajo custodia del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabados en discos compactos que emita el Hospital Rosario Pumarejo de López ESE., en la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) M Cte, para cada uno de los discos compactos reproducidos y que hacen parte de la información sistematizada o archivos que mantenga bajo custodia del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores fijados en los numerales anteriores deberán ser pagados por la parte interesada, en la caja de la tesorería general del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.

ARTÍCULO QUINTO : Cuando la solicitud de las copias descritas en los numerales anteriores, provengan de un despacho judicial o autoridad administrativa competente, si es a cargo de un particular interesado, la persona encargada de su expedición informará oportunamente a la parte interesada, el valor a pagar a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos previstos en la presente resolución no se aplicarán, cuando la solicitud haya sido decretada de oficio por una autoridad judicial o administrativa competente, o dentro de actuaciones en el ejercicio de la acción de tutela.

*¡Creciendo para todos, con calidad!*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo anterior, sin limitar el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de las personas determinadas en la Constitución Política, la Ley y demás normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica toda disposición anterior que le sea contraria.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar a los, **18 MAYO 2018**



**ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ.**  
Gerente E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Proyectó: JAIBER ALBERTO NEGRET EVILLAFÁÑE. Asesor Planeación *91*  
Revisó: ARGIRO LUJAN MONTOYA Abogado Externo *42*  
YENITH GÓMEZ URECHE Asesora oficina CID y Apoyo Jurídico